

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 292

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

LUNES 8 DE DICIEMBRE DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Ayuntamientos

ALMEDINILLA

Núm. 4.697

El Alcalde de Almedinilla, hace saber:

Que las subastas para el arriendo de los arbitrios municipales de bebidas, carnes frescas y saladas, pesas y medidas y casetas y puestos de la plaza y vía pública, tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, ante el Alcalde o Concejal en quien delegue y otro Concejal designado por la Corporación, el día que haga veinte hábiles contados desde el siguiente hábil a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el procedimiento de pliegos cerrados, que se presentarán durante media hora, previo anuncio, a las once, doce, trece y catorce horas respectivamente.

La duración del arriendo será de un año; el de mil novecientos cuarenta y dos, y los tipos de subasta serán los siguientes: Bebidas, cuatro mil quinientas pesetas; carnes, cuatro mil; pesas y medidas, cinco mil setecientas cincuenta y casetas setecientas cincuenta pesetas.

La fianza provisional para tomar parte en las subastas, será del cinco por ciento del tipo señalado, que ingresarán los licitadores anticipadamente en la Caja municipal, rigiendo los pliegos de condiciones que quedan unidos a los respectivos expedientes, aprobados por este Ayuntamiento.

Si no hubiera postores en alguna de dichas subastas, se celebrará segunda subasta, a las mismas horas del que haga diez días hábiles a la en que debió tener lugar la primera, en igual sitio y condiciones, pero con la rebaja en los tipos del diez por ciento.

Las proposiciones serán redactadas en la siguiente forma y en papel de una peseta cincuenta céntimos.

Don..... vecino de..... con cédula personal y resguardo del depósito que acompaña, enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece..... pesetas por la subrogación en su favor del servicio de recaudación de..... municipal de..... para el año de mil novecientos cuarenta y dos.

..... a..... de..... de mil novecientos cuarenta y uno. (La cantidad que se ofrezca se pondrá en letra bien clara.) Lo que se hace público para general conocimiento.

Almedinilla a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alcalde, M. Ariza Abril.—P. S. M. El Secretario, Gregorio Zamora.

RUTE

Núm. 4.530

El Alcalde del Ayuntamiento de Rute, hace saber:

Que por acuerdo de este Ayuntamiento de seis del actual, usando de la facultad que le otorga la carta municipal, se saca a subasta el arriendo de la Recaudación de los impuestos, arbitrios, tasas y exacciones municipales que constituyen recaudación ordinaria y periódica a partir de primero de Enero de mil novecientos cuarenta y dos y por plazo de tres años.

El tipo mínimo de licitación será el noventa por ciento del importe total del cargo que se formule al arrendatario y que se obligará a ingresar en la forma que se determina en el proyecto de contrato que tiene aprobado el Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y habrán de presentarse en la Secretaría municipal los días hábiles desde hoy hasta las doce horas del día tres de Diciembre próximo, plazo que se fija para presentación de las mismas. En ellas se hará constar nombre del proponente, tanto por ciento (en letra) que ofrece ingresar, forma de la fianza, expresando el nombre de dos fiadores si es personal, o consistencia de la misma si es en metálico o hipotecaria, todo ello a reserva del que el Ayuntamiento la considere o no suficiente.

Para poder optar al concurso será preciso acompañar a las proposiciones documentos que justifiquen ser de buena conducta y adicto al Glorioso Movimiento Nacional y estar en posesión del carnet de militante en F. E. T. y de las J. O. N. S.

El acto de la subasta y apertura de los pliegos tendrá lugar a las doce horas del día treinta y uno de Diciembre próximo en el despacho de la Alcaldía y a presencia de un Notario fedatario de dicho acto.

El pliego de proposición y fianza del mejor postor será sometido a la aprobación del Ayuntamiento quien se reserva la facultad de elegir en igualdad de proposiciones a quien haya ejercido cargo análogo en este Ayuntamiento.

El proyecto de contrato aprobado por el que se ha de regir el arriendo está de manifiesto en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado por todas las personas que les interese, entendiéndose tácitamente aceptado por el hecho de presentar proposición.

Rute veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alcalde, Juan García.

HORNACHUELOS

Núm. 4.285

El Alcalde del Ayuntamiento de Hornachuelos, hace saber:

Que teniendo que procederse por las Comisiones de evaluación y por la Junta general oportunamente nombrada, a la estimación de las utilidades que han de servir de base para la confección del repartimiento general de utilidades de esta villa para el próximo ejercicio de 1942, se recuerda por el presente a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, la obligación en que se hallan de presentar durante los días del 21 al 30 del presente mes, en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas de sus utilidades, de conformidad con los artículos 463 y 478 del referido Estatuto y base 3.ª de la Ordenanza del repartimiento, aprobada por la Superioridad.

Del propio modo se hace público, la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender a los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos, les hagan las comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 478 del susodicho Estatuto municipal.

Hornachuelos a 15 de Noviembre de 1941.—Firma ilegible.

Núm. 4.372

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hornachuelos, hace saber:

Que aprobada en principio, por la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento, una propuesta de habilitación de crédito, para satisfacer una paga extraordinaria al personal en servicio activo en este Ayuntamiento, dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio, se hace público dicho acuerdo, por término de quince días, a fin de que, en armonía con lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, puedan formularse, durante dicho plazo las oportunas reclamaciones.

Hornachuelos 21 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Rafael Meléndez.

CANETÉ DE LAS TORRES

Núm. 4.296

El Alcalde de Cañete de las Torres, hace saber:

Que en este término municipal y sitio conocido por Puentes Pecados, han aparecido abandonadas y sin dueño conocido, el día doce del actual

las caballerías que después se reseñarán: Lo que se hace público con el fin de que su legítimo propietario, provisto de las pruebas que lo acrediten, se persone en esta Alcaldía para hacerse cargo de los expresados semovientes, advirtiéndose que transcurridos quince días naturales a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que persona alguna haya reclamado legalmente los repetidos animales, se procederá a su venta en pública subasta, por los trámites que establece el Reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905, cuyo acto sin más anuncio tendrá lugar en estas Casas Capitulares el día siguiente hábil a aquél en que transcurran cinco a contar desde la terminación del plazo expresado.

Cañete de las Torres 15 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, A. Torralbo.

Reseña de las caballerías

Yegua castaña, 1'48 alzada, 7 años, calzada pie izquierdo, armiñada del derecho, blancos entre ollares, bebe con el anterior, número 35 muslo derecho y el hierro de La Mundial V-15, espaldilla izquierda.

Yegua castaña, 6 años, 1'49 alzada, lucera, cordón corrido, bebe con los dos, calzada pies y manos izquierda, blancos vientre y bragada, número 54 espaldilla derecha.

Potra 2 años, castaña, hierro confuso muslo derecho, 1'41 alzada, raya de mulo, bragada.

Potro castaño, 18 meses, 1'35 alzada, lucero blanco entre ollares, bebe con el anterior y calzado pie izquierdo.

CABRA

Núm. 4.606

El Alcalde-Presidente de la Agrupación Forzosa del partido judicial, Ordenador de Pagos del Presupuesto de Administración de Justicia del mismo, hace saber:

Que formado por esta Presidencia el Presupuesto de la Administración de Justicia, para el venidero ejercicio de 1942, queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por analogía con lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Lo que hago público para general conocimiento y efectos.

Cabra 29 de Noviembre de 1941.—C. Garrido.—P. M. S. S.ª, El Secretario, Francisco Aranda.

CABRA

Núm. 4.305

Don Manuel Cordon Leña, Alcalde accidental de esta ciudad. Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento en sesión celebrada el día cuatro de los corrientes, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades, resultando corresponder aquellos nombramientos a los señores siguientes:

PARTE REAL

Dofia Piedad Moreno Cantero.
Dofia María de la Cruz Nebot Valenzuela.
Don Antonio Jesús de Vargas Chacón.
Pallarés Hermanos S. A.
Dofia Elena Rivero Miranda.

PARTE PERSONAL

Parroquia de la Asunción
Don José Benítez Cubero.
Don Manuel Roldán Cortés.
Don Antonio Muñoz Molero.
Parroquia de Santo Domingo
Don José Amo Noguera.
Don Luis Pallarés Delsors.
Don José Pastor Luque.

Las anteriores designaciones y las relaciones de contribuyentes que han servido para formarlas, quedan expuestas al público, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellos nombramientos y sobre inclusiones o exclusiones de las listas expresadas, se presenten por los interesados legítimos.

También se advierte que adoptados como ingresos ordinarios para el presupuesto del próximo ejercicio, el repartimiento general sobre utilidades que autoriza el apartado K. del artículo 380 del Estatuto y basado éste, en primer término en las declaraciones de los en él interesados se invita por el presente a todos los contribuyentes para que las formulen ante esta Alcaldía antes del día 31 de este mes, con respecto a las utilidades que hayan obtenido, por todos conceptos, bien entendido que los que no lo cumplieren, estarán y pasarán por lo que arroje la investigación que se practique, cuyos gastos serán del contribuyente y su resultado el cómputo de sus utilidades conforme a lo preceptuado en el artículo 4.º de la Ordenanza reguladora de aquel impuesto.

Cabra 17 de Noviembre de 1941.—
M. Cordon Leña.—Por mandado de S. S.ª, Rafael Moreno la Hoz.

VILLAVICIOSA

Núm. 4.317

Don Tomás Vargas Moreno, Alcalde de la Comisión gestora de esta villa.

Hago saber: Que esta Comisión gestora en sesión celebrada por la misma, a la que asistieron las dos terceras partes de los señores que la integran, acordó por unanimidad prorrogar la vigencia de la ordenanza del repartimiento general de utilidades para los años 1942 y 1943, tal y como se halla redactada.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días contados desde el que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de

de la provincia, puedan presentarse reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, según preceptúa el artículo 322 del Estatuto municipal.

Villaviciosa 17 de Noviembre de 1941.—Tomás Vargas Moreno.

Núm. 4.357

Don Tomás Vargas Moreno, Alcalde de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento de movilización del Ejército, se requiere a los propietarios de ganado caballar, asnal, mular y bovino, así como a los de carruajes y automóviles para que antes del día 15 de Diciembre próximo se presenten en este Ayuntamiento para inscribir los que posean, todos los días hábiles y horas de oficinas advirtiéndole que la formación de este censo no es para exigir impuesto alguno, sino únicamente por la necesidad de precaver a la defensa nacional y que los que dejen de hacerlo o cometan falsedad, serán castigados con arreglo a dicho reglamento y sometidos a la requisición sin indemnización alguna y en primer lugar que los demás.

Villaviciosa 18 de Noviembre de 1941.—Tomás Vargas.

Núm. 4.371

Don Juan Soria Machuca, Alcalde accidental de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que conforme al Reglamento de 2 de Julio de 1924, la Comisión Gestora de mi presidencia ha acordado el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas para el próximo año de 1942, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 10.000 pesetas, a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado para dicho año, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen en el respectivo expediente, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de cinco días contados desde el que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaviciosa 21 de Noviembre de 1941.—Juan Soria.

EL CARPIO

Núm. 4.360

Don Juan Gaitán Jurado, Presidente de la Junta General del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta villa, para el ejercicio de 1941, formado con arreglo a los preceptos de tributación que determina la actual legislación, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a una de la mañana a los efectos que determinan las Leyes vigentes.

Durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirán por la Junta, las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias, para la justificación de lo reclamado.

El Carpio 19 de Noviembre de 1941.—Juan Gaitán.

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 29 de Octubre de 1941 por la que se aprueban las tarifas y tablas de exenciones de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones, con vigencia a partir del día 1.º de Enero de 1942.

(Continuación)

Contribuirán con la cuota superior inmediata de la precedente escala los comerciantes que ejerzan en poblaciones de las no expresadas nominalmente, que reúnan las condiciones de puerto con Aduana de primera o segunda clase, o sean puntos en cuyo término municipal bifurquen arranquen o empalmen líneas férreas con estación.

Los comerciantes en vinos pueden hacer las claras y trasioco que estimen convenientes valiéndose de aparatos a propósito, y aun encabezarlos y reforzarlos moderadamente con alcohol para conseguir que se conserven, siempre que la graduación alcohólica no pase de la que ordinariamente alcanzan dichos caldos en el país productor; pero no tendrán derecho a la devolución del impuesto sobre el alcohol que autoriza la Ley de Alcoholes vigente para los criadores-exportadores.

Los comerciantes que a la vez se hallen matriculados como navieros podrán ser consignatarios de sus buques y de los cargamentos, de su propiedad sin satisfacer contribución por este concepto; pero si fuesen consignatarios de otros buques o cargamentos, pagarán por separado la cuota que como tales les corresponda.

189.—A. Los mismos comerciantes con facultad, además, para embocar vinos; pagará cada uno la cuota asignada a esta industria, según la base de población, conforme a la escala anterior, aumentada por razón de dicha facultad en 5.400 pesetas anuales, cualquiera que sea la población en que ejerzan la industria; pudiendo asimismo comprar y vender al por mayor alcoholes y aguardientes de todas clases, pero sin derecho a la devolución del impuesto sobre alcohol que autoriza la Ley de Alcoholes vigente para los criadores-exportadores.

GRUPO SEGUNDO

ALMACENISTAS, TRATANTES O ESPECULADORES

A) Maderas

190.—A. Almacenistas, tratantes o especuladores en maderas de construcción llamadas de hilo, de todas clases nacionales y extranjeras, con facultad para vender, además, maderas de cualquier clase y dimensión. Pagarán, cada uno, pesetas:
En Madrid y Barcelona... 7.028

Pagarán de cuota — Pesetas

En poblaciones de más de 20.000 habitantes..... 4.464
En las de 10.000 a 20.000 habitantes..... 3.244
En las restantes..... 1.352
Los vendedores de maderas destinadas a entibamiento de minas tributarán con arreglo a la clasificación y cuota que por las dimensiones de aquellas les corresponda.
(Véase la nota del apígrafe 192).

191.—A. Almacenistas, tratantes o especuladores en maderas extranjeras o del país para carpintería de taller o muebles de todas clases; las llamadas propiamente de taller, o sean los tablones de cualquier dimensión; la alfogía, media alfogía, terciado, portado, portadilla, tablas de todas clases y tabletas y tallas machihembradas de barrotillo o ripia, además de las llamadas finas nacionales y extranjeras (caoba, roble, nogal, haya, peral, palosanto, fresno, etcétera) y las molduras de todas clases, con exclusión absoluta de las clases de madera de pino llamadas de hilo, definidas como maderas de construcción en el epígrafe anterior. Pagarán, cada uno, pesetas:

En Barcelona..... 2.708
En Madrid y puertos que excedan de 40.000 habitantes..... 1.844
En las demás poblaciones de más de 20.000 habitantes..... 1.192
En las de 10.000 a 20.000 habitantes..... 1.028
En las demás..... 652

(Véase la nota del epígrafe 192.)

192.—A. Almacenistas, tratantes o especuladores en maderas extranjeras, coloniales o del país para la construcción de toneles, barricas y envases análogos. Pagarán, cada uno pesetas:

En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla, Valencia-Grao y Alicante. 3.456
En Almería, La Coruña, Santander, Tarragona, y poblaciones que, sin ser puertos de mar, tengan más de 40.000 habitantes. 2.324
En los demás puertos de mar y poblaciones que tengan de 20.001 a 40.000 habitantes..... 1.624
En las de 10.000 a 20.000 habitantes..... 1.144
En las restantes..... 548

(Continuará)